

Febrero 1835.

Núm. 14.

Domingo 1.º de febrero de 1835.

8 cuartos.

Suscríbese en la Redaccion  
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las  
Cuatro-calles (d donde se di-  
rijirán los avisos francos de  
porte) á 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la  
librería de Razola: Valencia,  
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.º.

Sale los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—  
Seccion 3.ª.—El Sr. intendente de rentas de la  
provincia de Madrid me remite para su inser-  
cion en el Boletín oficial de esta dos circulares  
para que llegando á noticia de los ayuntamien-  
tos y demás obligados á su cumplimiento de  
los pueblos que antes pertenecieron á aquella  
provincia, y ahora corresponden á esta, y que  
despues se espresarán, le tenga por todos el  
mas exacto y puntual.

La primera de dichas circulares dice asi.

»Intendencia de la provincia de Madrid.—La  
direccion general de rentas con fecha 29 de  
noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

»No ha podido menos de llamar mucho mi  
atencion la completa nulidad de los productos  
de la *manda pia forzosa* en algunas provincias,  
nacida de la falta de cumplimiento de las re-  
petidas disposiciones que se han comunicado so-  
bre este objeto. Semejante falta acusaria á la  
administracion actual si la tolerase por mas  
tiempo, ó si se contentase con recuerdos que  
hasta ahora han sido desatendidos por muchos  
de los mismos que mas debieran esmerarse en  
su puntual cumplimiento. Resuelto, como lo  
estoy, á no disimular la continuacion de un  
desorden, cuya responsabilidad pesa directa-  
mente sobre la direccion de mi cargo, voy á  
citar por última vez las órdenes comunicadas  
sobre el impuesto de que se trata; y esta cita  
basta para que los gefes de esa provincia co-  
nozcan toda la estension del descubierto en que  
se encuentran.

»Sabido es el laudable objeto del decreto de 3  
de mayo de 1811, por el que el gobierno refu-  
giado en Cádiz impuso doce reales en las pro-  
vincias de la Península, y tres pesos en las de  
América y Asia, en los testamentos que se  
otorgasen y en las sucesiones intestadas, con  
aplicacion á las personas beneméritas, vejadas ó

castigadas por la injusta invasion de Bonaparte,  
y que por posteriores órdenes que serán men-  
cionadas á continuacion, se destinaron estos  
productos al pago de las pensiones señaladas á  
los que quedaron inutilizados en la guerra de la  
independencia.

»La real cédula de 16 de setiembre de  
1819 y la real orden de 8 de agosto de 1825,  
son ampliacion al decreto anterior; mas habién-  
dose ofrecido varias dudas y consultas, produ-  
cidas algunas por los Ilmos. Sres. obispos y el  
clero, todas quedaron allanadas con el real de-  
creto é instruccion de 30 de mayo de 1831,  
circulada por la direccion en 27 del siguiente  
mes de junio, que es la que actualmente go-  
bierna esta imposicion. Este mismo real decreto,  
comunicado por Gracia y Justicia á los decanos  
de los consejos real y de órdenes en 6 de julio  
del mismo año, aleja cuantas dificultades pu-  
dieran oponerse.

»En 12 de octubre de 1832 se circuló por  
la direccion el modelo impreso á que deberian  
sujetarse los intendentes para dar las noticias  
de estos rendimientos, previniéndoles que á su  
continuacion hiciesen las observaciones corres-  
pondientes; pero desgraciadamente la mayor  
parte de aquellos gefes no miró este deber con  
el cuidado necesario, y de aqui ha provenido la  
completa nulidad del impuesto.

»Reasumidas las observaciones hechas por  
los intendentes en los pocos estados facilitados,  
se reducen á indicar poco celo por parte de los  
curas en esta recaudacion, y que algunos con-  
cejales no han presentado las relaciones; pero  
no son estos motivos tan poderosos que no se  
halle en la esfera de los intendentes la posibili-  
dad de vencerlos. Si hubiese otros que V. S.  
no pudiese superar, déme parte documentado  
de ellos, y no dude, que sea cual fuere la ca-  
tegoría del que contribuya á faltar á lo preve-  
nido en las reales instrucciones, hay en el go-  
bierno la facultad y la energia necesarias para

6681 Madrid 5  
Hacerle entrar en la línea de sus deberes. En tal concepto se servirá V. S. poner inmediatamente en cumplimiento la real instrucción ya espresada de 30 de mayo de 1831, y observar las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuidará V. S. de que se remitan los estados de valores, prevenidos en 1.<sup>o</sup> de octubre de 1831, para formar el general que se ha de pasar al ministerio, y ver al paso el grado de actividad que se da en esa provincia á este objeto.

2.<sup>o</sup> A continuacion de los estados y por nota, podrá V. S. poner la cantidad con que se hayan quedado los curas por el tres por ciento.

3.<sup>o</sup> Causa admiracion el ver que siendo tantos los pueblos sujetos á esta contribucion, sean tan pocas las liquidaciones que han formado las contadurías. Si la falta estuviese en los curas párrocos, los RR. arzobispos y obispos sabrán poner remedio, invitados á ello por V. S.: si en los alcaldes, nada mas fácil que hacerles cumplir: si en los escribanos, la pena de suspension de oficio aplicada con prontitud les hará obrar con actividad; asi como á los corregidores y alcaldes mayores la real orden de 17 de abril último, que previene no sean colocados en otras varas si no acreditan haber asistido y cooperado á la recaudacion de las rentas reales, que es una confirmacion de lo prevenido en el capítulo 20 de la real instrucción de intendentes y corregidores de 13 de octubre de 1749: finalmente, si son empleados los que no cuidan del desempeño de sus obligaciones, la real orden de 31 de julio último autoriza á V. S. á suspenderlos de empleo y sueldo. Es preciso pues que en los estados de V. S. las esplicaciones de lo que haya gestionado y providenciado para conseguir la recaudacion, no contentándose con simples comunicaciones en los Boletines oficiales, sino desplegando una actividad extraordinaria.

4.<sup>o</sup> Hará V. S. que los escribanos remitan cada seis meses á esa intendencia y á los subdelegados de partido una relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos sujetos á la manda pia, con espresion del nombre del testador y su vecindad; pues aunque hasta su defuncion no haya lugar al pago, siempre adquiere un dato la contaduría, que podrá ser conducente para el objeto que previene el artículo 1.<sup>o</sup> de la instrucción.

5.<sup>o</sup> Encargará V. S. á los curas, que despues de haber recogido de las justicias el recibo de la lista duplicada de que trata el artículo 10 de la espresada real instrucción, le den aviso por lo respectivo al partido de esa capital, y á los subdelegados en los otros partidos, de tener ya en su poder la lista firmada por la justicia que acredite el pago de la cantidad entregada á la misma. Por este medio se podrá evitar cualquiera ocultacion por las justicias, y se sabrá cuáles son los curas que han cumplido.

»Con estos datos, el celo que V. S. puede

(2)

desplegar, su constante vigilancia, prontos y ejecutivos castigos á los que no contribuyan al puntual cumplimiento de sus órdenes, no temeré asegurar al gobierno que los resultados serán cuales son de desear, y que se podrá contar como real y efectiva una contribucion que en el dia se halla totalmente abandonada.

»Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en poner en movimiento la accion de su autoridad, espero se servirá darme el mas pronto aviso.

»Cuya orden se inserta en este periódico á fin de que llegando á noticia de los ayuntamientos, escribanos, señores curas párrocos y demas de esta provincia, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto en la misma se previene, bajo las conminaciones de rigor que espresa, en concepto de que con arreglo á ellas no usaré del menor disimulo ni contemplacion con los que se desentiendan de llenar su respectivo deber en un asunto tan recomendado é interesante como el de que se trata. Madrid 26 de diciembre de 1834. = José de Goico-echea."

#### SEGUNDA CIRCULAR.

»Intendencia de la provincia de Madrid. = Sin embargo de que en el Boletin oficial de esta provincia de 8 del actual, n.<sup>o</sup> 236, se insertó la circular de la direccion general de rentas de 29 de noviembre del año próximo pasado relativo á la recaudacion de los productos de la manda pia forzosa, recuerdo nuevamente á los ayuntamientos, escribanos y demas á quienes corresponde su mas puntual y exacto cumplimiento; en inteligencia de que si en lo mas mínimo se faltase á él, llevaré á puro y debilo efecto sin contemplacion alguna lo prevenido en dicha circular, con arreglo á lo mandado en el real decreto é instrucción que cita de 30 de mayo de 1831, circulado por esta intendencia á los pueblos de la provincia en 22 de julio del propio año, cuyo claro y terminante sentido no admite la mas ligera duda, para que el interesante y recomendadísimo servicio de que se trata no sufra el menor entorpecimiento por parte de las corporaciones y demas que se hallan obligados á contribuir eficazmente á su mas estricta y debida observancia; advirtiéndose que los escribanos remitirán á esta intendencia, ó subdelegado del partido de Alcalá, segun el á que pertenezcan los pueblos de su domicilio, cada seis meses la relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos, sujetos á la mencionada manda pia, con espresion del nombre del testador y su vecindad. Madrid 24 de enero de 1835. = Está rubricado."

Lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevaras. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de Berox, Casarabios del Mon-

te, Casas de Navas del Rey, Esquivias, Méntrida, Seseña, Torre de Esteban Hambran, Valmojado, Ugena.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.— Sección 3.<sup>a</sup>—Instrucción pública.—La dirección general de estudios en 26 del actual me dice lo que topio.

Por el Excmo. Sr. ministro de lo Interior se ha comunicado á esta dirección general con fecha 7 del que rige la real orden que sigue.—Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á las recomendables tareas de D. José Francisco de Iturzaeta, para facilitar y mejorar el estudio de la caligrafía, y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instrucción primaria del reino se usen para la enseñanza *el arte de escribir la letra bastarda española*, y la colección ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta, ha publicado en esta corte.—Y con acuerdo de los Sres. de la dirección la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los maestros de primeras letras y directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y que den el oportuno á los maestros de primeras letras de su respectivo pueblo, cuidando de que tenga por ellos el mas exacto y puntual cumplimiento. Toledo 29 de enero de 1835.—Miguel Cabrera de Nevares.

Madrid 22 de enero.

Aseguran que se ha dado una acción importante cerca de Oñate entre los facciosos y las tropas de la REINA, y que al tiempo de tocar retirada Zumalacárregui se presentaron Jáuregui y Carondelet, y colocaron á los carlistas entre dos fuegos. Los carlistas perdieron dos piezas de artillería.

—Una columna de 1.500 cristinos al mando de Ocaña penetró en el Bastan y travó combate con tres compañías de facciosos á las órdenes de Sagastibelza. A las dos horas de un fuego continuo fueron reforzados los facciosos por cinco batallones que indudablemente hubieran cortado la retirada á Ocaña si este no hubiera maniobrado con acierto.

—En los límites de Guipúzcoa atacaron 5.000 cristinos á Eraso y Zumalacárregui, y les mataron 12 hombres, hiriéndoles 50. Entre los muertos estaba el llamado capitán Morales.

—La compañía de Chapelgorris creada en San Sebastian al mando de D. N. Suasnabal hizo una salida el dia 2 del actual con dirección á Vera, pueblo de Navarra, y en persecución

de 60 á 70 facciosos que estaban en aquel punto apoyando el contrabando y la introducción de fusiles. El resultado de la expedición ha sido sorprender al piquete que se hallaba en la casa consistorial en número de 13, matar 10 en el acto, traer tres prisioneros que al momento fueron puestos en capilla y pasados por las armas, y 16 fusiles. El resto de la partida huyó despavorida, sabiéndose que algunos de sus individuos se habian internado en Francia, y que otros se habian presentado á Suasnabal. ¡Leor eterno á este digno gefe y á los valientes defensores de la libertad y del trono.

—Los facciosos han fusilado en las cercanías de San Sebastian á una infeliz muger de 70 años de edad, por la sola razón de que iba á vender leche á aquel punto. ¡Digna hazaña del corazón de un cobarde!

—Ayer salió de Alcobendas con dirección á las provincias del Norte el rejimiento de Aragon, segundo de lijeros.

—Del *Faro de Bayona* entresacamos las noticias siguientes:

Se dá como noticia positiva que el 24 del mes pasado se han cojido en uno de los puertos de Galicia 800 fusiles procedentes de Inglaterra, y que iban destinados para los carlistas. De sus resultas se ha descubierto una conspiración, cuyas ramificaciones salian de Santiago, Orense y otras ciudades de aquel reino. Los fusiles fueron conducidos á la Coruña.

El 31 del mes anterior Iturralde dió orden de apresar 16 cargas de jéneros de comercio que llegaron á la aldea de Nagora con la correspondiente guía espedita por la administración carlista de la aduana de Burguete. D. Cristóbal, habitante de Roncesvalles, interesado en este negocio, se trasladó á Biscaret, donde estaba Iturralde, para reclamar sus mercancías, pero este gefe lo hizo arrestar.

En todos los puntos ocupados por guarniciones de la Reina se obliga á los habitantes reputados por carlistas á servir de conductores de pliegos, hacer rondas por las noches y conducir bagajes, lo que hace que los mismos carlistas les castiguen cuando los cojen. Estos en desquite tambien se sirven de los cristinos con el mismo objeto en los lugares donde no hay guarnición de la Reina.

D. Carlos acaba de echar una contribución de 250 duros á las cinco jurisdicciones del reino de Navarra.

El 3 del corriente los carlistas cojieron en Mendigorria, media legua de Puente la Reina, á un paisano que habia conducido algunas cosas para los cristinos por orden del alcalde de su pueblo. A pesar de tener dos hijos en la facción, que se hallaban en aquel sitio, fue fusilado y colgado á la cabeza del puente de Mendigorria.

Zumalacárregui con siete batallones ocupaba el 7 á Larrainzar, Irayzos y otros pueblos del valle de Ulzama: el pretendiente estaba con él. (B. O. de Madrid.)

INDICE DE LAS REALES ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE ENERO ANTERIOR.

- Bando del señor gobernador civil de esta provincia dictan lo medidas de Policía que deben observarse. (Bol. n.º 1.)
- Orden de la intendencia sobre encabezamiento de aguardiente y licores. (Bol. n.º 2.)
- Real orden para que se cumpla la real orden de 10 de agosto de 1834 no solo en los casos de embargo de empleados, sino tambien en todos los deudores segundos contribuyentes y arrendadores de los diferentes ramos de hacienda. (Bol. n.º 3.)
- Id. otra para que los empleados de real hacienda exijan 40 rs. mensuales á cada caballo de lujo, ó yegua que no estuviere destinada á la reproduccion. (Bol. n.º id.)
- Id. declarando que las personas privilegiadas no tienen fuero con respecto á multas pecuniarias impuestas por los juzgados ordinarios. (Bol. n.º 4.)
- Id. resolviendo que á escepcion de los facultativos del ejército que unidos á sus respectivos cuerpos ejercen su facultad en los pueblos que accidentalmente se hallan, todos los demas médicos y cirujanos paguen la contribucion de paja y utensilios. (Bol. n.º id.)
- Id. designando empleos civiles en todos los ministerios para los militares. (Bol. n.º 6.)
- Orden de la real audiencia de Madrid participando haber recaído el nombramiento de recaudador general de costus en D. Juan Briz y Muñoz. (Bol. n.º id.)
- Real orden mandando que todos los corregidores y alcaldes mayores de pueblos que no queden cabezas de partido cesen en sus funciones asi que hayan tomado posesion en sus destinos los nombrados para los nuevos juzgados. (Bol. n.º 7.)
- Real decreto revalidando los empleos dados desde el 7 de marzo de 1820 hasta el 30 de setiembre de 1823. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia dictando medidas para que se tomen en consideracion por las comisiones de pueblos del importante ramo de la instruccion primaria. (Bol. n.º id.)
- Real orden declarando que no debe exigirse el veinte y cinco por ciento de amortizacion por los terrenos que adquirieran las fábricas de las parroquias para la construccion de cementerios. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia explicando á las comisiones de partido lo que deberán practicar sobre asuntos de instruccion primaria. (Bol. n.º 8.)
- Aprobacion por S. M. de la comision provincial instalada en esta capital para el régimen de las escuelas de primeras letras del reino. (Bol. n.º id.)

- Real orden comunicada por extraordinario participando lo ocurrido por algunas patrullas del regimiento infantería segundo ligero quienes lograron sorprender la guardia del principal de la corte. (Bol. n.º 9.)
- Id. declarando que en ausencia del juez de partido el que regente la jurisdiccion es el que debe conocer de los pleitos y causas del partido. (Bol. n.º 10.)
- Id. aprobando se consideren las provincias sublevadas en estado de sitio. (Bol. n.º id.)
- Id. exhortando á las autoridades procuren evitar por cuantos medios esten á su alcance las interceptaciones y robos de la correspondencia. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de la provincia reencargando á los pueblos que no han entregado los arbitrios de los estinguidos voluntarios realistas, lo verifiquen inmediatamente en la tesoreria de rentas reales. (Bol. n.º id.)
- Id. para que los pueblos que anteriormente pertenecian á la provincia de Cuenca, y que en la actualidad pertenecen á esta, cumplan con lo que se previene por aquella intendencia. (Bol. n.º id.)
- Real orden para que las ayudantías de las milicias provinciales se provean de tenientes de infanteria de la clase de ilimitados ó escedentes. (Bol. n.º id.)
- Id. otra para que sean admitidos al exámen de abogados todos los que se hallen en el caso de haber concluido su carrera antes del 2 de mayo anterior, como lo estaba comprendido D. José Ramirez. (Bol. n.º 11.)
- Id. sobre pago de atrasos de pensiones concedidas por S. M. á las viudas y huérfanos de leales sacrificados por los facciosos procedentes de las temporalidades del obispo de Leon, y eclesiásticos rebeldes. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia sobre lo que deben observar los ayuntamientos para la ejecucion de la quinta pendiente. (Bol. n.º 12.)
- Real orden por la que se manda á los pueblos que han padecido el cólera-morbo den las noticias que se piden del principio, progreso y término de dicha enfermedad. (Bol. n.º 13.)
- Orden del director general de rentas estancadas y resguardos del reino sobre que las autoridades vigilen y persigan á los que se emplean en el tráfico del contrabando. (Bol. n.º id.)
- Nombramiento de asesor del regimiento provincial de Toledo en el licenciado D. Gabriel Diaz Palacios. (Bol. n.º id.)

FONDA DE EUROPA.

Hoy domingo 1.º de febrero á las nueve de la noche se celebrará el tercer Baile de Máscaras. La orquesta será la del teatro. Habrá un abundante ambigú, bebidas y helados de todas clases y confiteria. Los billetes se despacharán en el café de los Dos Hermanos, calle Nueva.